

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

19 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto Electoral de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Recordemos que el particular solicitó el formato de registro del proyecto ganador del presupuesto participativo de la colonia Pedregal de Santo Domingo IV.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Entregó el formato de dictamen del proyecto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no es lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, en alegatos entregó el formato de registro correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Registro, dictamen, proyecto, presupuesto participativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

En la Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4884/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166022000763**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto Electoral de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito el documento del formato de registro del proyecto ganador del presupuesto participativo de la unidad territorial alcaldía Coyoacán en la colonia Pedregal de Santo Domingo IV, del año 2021-2022.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número IECM/SE/UT/785/2022 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, el cual señala lo siguiente:

“Con relación a su solicitud, se anexan a la presente respuesta los formatos F2 correspondientes a los siguientes proyectos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

Dirección Distrital	Unidad Territorial	Clave	Número de folio	Nombre del Proyecto	Año
32	Pedregal de Santo Domingo IV	03-142	IECM2021/DD32/156	RECUPERACIÓN DE ESPACIOS VERDES, REFORESTACIÓN Y PODA DE ÁRBOLES	2021
32	Pedregal de Santo Domingo IV	03-142	IECM-DD32-00032/22	AYUDANDO A LA ECONOMÍA FAMILIAR, REDUCIENDO EL GAS CON LA COMPRA E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES, PARA SANTO DOMINGO IV	2022

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Distrital 32.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020, 2021 y 2022.

III. Presentación del recurso de revisión. El dos de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No recibí por parte del sujeto obligado, la información requerida del formato del proyecto ganador que el ciudadano registró en la plataforma o vía presencial de la unidad territorial alcaldía coyoacán, en la colonia Pedregal de Santo Domingo IV, año 2021 y 2022.” (sic)

IV. Turno. El dos de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4884/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4884/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

VI. Alegatos. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número IECM/SE/UT-RR/88/2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del IECM, dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, el cual señala los Hechos, Contestación al Agravio, Causales de Sobreseimiento y Pruebas.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número IECM/SE/UT/936/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Recurrente, el cual señala lo siguiente:

“Al respecto y en alcance a mi oficio IECM/SE/UT/785/2022 de fecha 29 de agosto del año en curso, me permito exponer lo siguiente:

1. Que el 29 de agosto de 2022, se enviaron los formatos “Dictamen de proyectos específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021 y 2022 (formato F2)” correspondientes a los proyectos ganadores en la colonia Santo Domingo IV clave 03-142 (documentos que se adjuntan al presente como Anexo 1), con lo cual la Dirección Distrital 32 dio repuesta en tiempo y forma a la Solicitud de Información Pública 090166022000763.

2. Que el 29 de agosto de 2022, mediante oficio IECM/SE/UT/785/2022 y anexos correspondientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se brindó respuesta a la Solicitud de Información Pública 090166022000763.

3. Que la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019 de fecha 16 de noviembre de dos mil diecinueve (Anexo 2), en los numerales 1 y 4 de la BASE SEGUNDA. DEL REGISTRO DE PROYECTOS, establece:

“SEGUNDA. DEL REGISTRO DE PROYECTOS.”

“1. Toda persona habitante de la UT podrá presentar proyectos específicos para cada uno de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando para ello el **Formato F1 (Solicitud de Registro)**, que se encontrará disponible en: **(énfasis añadido)**

- a) La Plataforma de Participación;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

b) La página de Internet del Instituto Electoral www.iecm.mx;

c) Las 33 DD; y

d) La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCyC).”

...

“4. Se podrán presentar dichas solicitudes a través de las modalidades siguientes:”

Modalidad		Días		Hora (Ciudad de México)
Digital	Plataforma de Participación	Desde el primer minuto del 13 de diciembre de 2019 y hasta el último minuto del 13 de enero de 2020.		
Presencial	Oficinas de las 33 DD (que corresponda a su UT)	Del 13 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020.	Lunes a viernes	9:00 a 17:00 hrs.
		13 de enero de 2020	Sábado y domingo	9:00 a 14:00 hrs.
			Lunes	9:00 a 24:00 hrs.

“En caso de optar por el registro presencial, es necesario acudir personalmente en los horarios arriba indicados, para que el personal de la DD que corresponda lleve a cabo la captura de todos los datos que se solicitan (Formato F1), para el registro del proyecto, a través del sistema implementado para ello. Hasta en tanto no se genere el número de folio respectivo no quedará concluido el registro del proyecto; lo que será responsabilidad única y exclusivamente de la persona proponente, quien podrá concluir dicho registro en el plazo señalado para el registro de proyectos, de no ser así su propuesta no será considerada. (énfasis añadido)

En el caso de menores de edad que deseen presentar proyecto (s) específico (s), la madre, padre, tutor o tutora que así lo acredite, deberá firmar el acuse a nombre de las y los infantes. De optar por el registro en la Plataforma de Participación se podrá registrar conforme al procedimiento que al ingresar a dicho sistema se indique.”

La citada convocatoria continúa en el numeral 1 de su **BASE QUINTA. DICTAMINACION DE LOS PROYECTOS REGISTRADOS:**

“QUINTA. DICTAMINACION DE LOS PROYECTOS REGISTRADOS.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

*“1. Del 26 de diciembre de 2019 y hasta el 17 de enero de 2020, el OD deberá sesionar conforme al calendario que al efecto emita, para dictaminar los **proyectos registrados** en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando para ello el **Formato F2 (Dictamen)**”
(énfasis añadido)*

“Dicha dictaminación deberá contener al menos los siguientes elementos: a) Nombre del proyecto;

b) UT donde fue presentado;

c) Elementos considerados para dictaminar;

d) Monto total de costo estimado (incluidos los costos indirectos);

e) Razones por las cuales se dictaminó positiva o negativamente el proyecto; y

f) Nombre y firma de las personas integrantes del OD.”

3. Que la Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2022 de fecha 15 de enero de dos mil veintidós (Anexo 3), en el numeral 14 de las DISPOSICIONES GENERALES, en el numeral 1 de la BASE SEGUNDA. Del registro y publicación de propuestas de proyectos específicos y en el párrafo segundo de la BASE TERCERA. De los órganos dictaminadores, prevé:

“DISPOSICIONES GENERALES”

*“14. Un proyecto específico podrá ser registrado para ser aplicado en una etapa de continuidad; dicha circunstancia tendrá que ser manifestada por la persona solicitante en el lugar específico que se señale en el **Formato F1 (Solicitud de Registro)** o en la parte conducente del registro en línea.” **(énfasis añadido)***

...

“SEGUNDA. Del registro y publicación de propuestas de proyectos específicos.”

“1. La presentación de las propuestas de proyectos corresponderá a la UT del proponente. Se podrá llevar a cabo en dos modalidades, digital y presencial, ésta última mediante la DD correspondiente, de acuerdo con las siguientes fechas:”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

Modalidad	Plazo, día y lugar
Digital	Desde el primer minuto del 21 de enero hasta el último minuto del 17 de marzo de 2022 en la Plataforma de Participación y en la página del IECM.
Presencial	Del 21 de enero al 17 de marzo de 2022 (lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas; sábados de 9:00 a 14:00 horas) en la DD que corresponda cada UT mediante el formato F1 (Registro de proyectos). El 17 de marzo se cerrará el registro a las 24:00 horas en las 33 DD.

“TERCERA. De los órganos dictaminadores.”

...

*“Dicho órgano dictaminador evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de cada proyecto, así como el impacto de beneficio comunitario y público, a través del **Formato F2**. Sus sesiones serán públicas y podrá participar la persona representante de la COPACO de la UT correspondiente y la persona proponente del proyecto, a efecto de ejercer su derecho de exposición del proyecto.” (énfasis añadido)*

4. Al respecto, se entiende que **la PERSONA PROPONENTE solicitará el registro de proyecto a través del formato F1, el cual contendrá los datos del proyecto específico propuesto (registrado) y los datos personales de quien lo propone**; en este sentido, **el órgano Dictaminador evaluará** la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de cada proyecto, **a través del Formato F2**, por lo que ambos formatos (F1 y F2) contendrán la misma información necesaria para poder identificar al proyecto registrado, suprimiendo éste último (F2) los datos personales de la persona proponente.

5. Es importante considerar que el F1 es registrado en el **Sistema de Registro de proyectos para presupuesto participativo de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del IECM** y el F2 se obtiene de dicho sistema y la información del F2 deriva de la que contiene el F1, excepto los datos personales de la persona proponente.

6. Es así que, en atención de la protección de datos personales señalados en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la respuesta dada, en tiempo y forma, por la Dirección Distrital 32 a la solicitud de Información Pública con número de folio **090166022000763**, fue contestada con los formatos correspondientes al Dictamen realizado (F2), toda vez que cumplen con la información necesaria para dar a conocer los proyectos que fueron sometidos a dictaminación y resultaron ganadores en cada uno de los ejercicios de Presupuesto Participativo (2021 y 2022). Estos documentos, a su vez, forman parte de la documentación pública que se encuentra en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del IECM y son susceptibles de consulta, ya que son de carácter público.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

7. No obstante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se anexan al presente los formatos F1, en versión pública, atendiendo a la protección de datos personales, mismos que contienen la información de los Proyectos Ganadores de la Unidad Territorial Pedregal de Santo Domingo IV, con Clave 03-142, correspondientes a los Presupuestos Participativos de los ejercicios 2021 y 2022 (**Anexo 4**) y las Constancias de Validación de Proyectos Ganadores de los ejercicios 2020-2021 y 2022 (**Anexo 5**), con lo que se da sustento a nuestro dicho.

Bajo este contexto, es de indicar que en la **versión pública del formato de solicitud de registro de proyecto específico para la consulta de presupuesto participativo 2021 y 2022 (Formato F1)**, se han protegido datos personales de carácter identificativo, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, una vez hecho lo anterior, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: **teléfono, correo electrónico, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma**, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, susceptible de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, es de indicar que dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

“...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

[Se reproducen artículos antes señalados]

“...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula de identidad, zona de lectura mecánica, género, estado civil, nacionalidad, Número de Seguridad Social (NSS), dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, código QR, código de barras, folio, asignaturas aprobadas y no aprobadas, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, número actas, promedio, número de clave, correo electrónico, códigos de barras, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública...”

Por otra parte, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de igual forma, el Dato Personal relativo **al nombre**, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, es de indicar que dicho dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-05/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

“De lo anterior, se aprecia que la información solicitada contiene el nombre, de la persona que registró los proyectos para ser sometidos a consulta directa del presupuesto participativo 2020 y 2021, correspondientes a la demarcación Coyoacán, Unidad Territorial Presidentes Ejidales, Primera Sección, Clave 03-096 Distrito 30, dato que hace referencia a una persona física, identificada o identificable, susceptible de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial.”

Asimismo, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de igual forma, los Datos Personales relativos a **edad y sexo**, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, es de indicar que dicho dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2019, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

“Los formatos de registro contienen el nombre de las personas proponentes, que no forman parte del Comité Ciudadano; en algunos casos, CURP, firma, la edad, sexo, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico particulares; además de que dichos datos fueron clasificados por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante resolución IECM-CT-RS-03/18”

De lo transcrito podrá apreciar que la versión pública proporcionada se clasifica con fundamento en el criterio anteriormente señalado.

Finalmente, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52 y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Distrital 32.

- b) Anexos 1, 2, 3, 4 y 5
- c) Oficio ICM-CT-RS-01/19 que describe Resultandos, Considerandos y Resolución
- d) Remisión de respuesta complementaria vía correo electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

VII. Cierre. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Leyes de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *siete de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó el formato de registro del proyecto ganador del presupuesto participativo de la colonia Pedregal de Santo Domingo IV.

En respuesta el sujeto obligado entregó el formato F2, correspondiente al dictamen de dicho proyecto.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando que lo entregado por el sujeto obligado no corresponde a la información solicitada.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, en la que entregó el formato F1, el cual explicó, el el formato mediante el cual los ciudadanos registran los proyectos para el presupuesto participativo, en este caso entregó el registro del proyecto ganador, el cual fue solicitado por el particular, tal como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021	
Folio: IECM2021/00320156	
Fecha: 12/01/20	
Unidad Territorial:	PEDREGAL DE STO DOMINGO IV
Clave:	03-142
Demarcación:	Coyoacán
Dirección Distrital:	32
DATOS DE LA PERSONA PROPONENTE	
Teléfono:	
Eliminado: Datos Personales (nombre, teléfono, edad, correo electrónico y sexo). Fundamento legal: artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al tratarse de un dato personal	
¿Es integrante de alguna Organización Ciudadana registrada ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México?	Si () ¿CUM? No (X)
DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO	
¿A que ejercicio fiscal desea inscribir su proyecto?	2020 () 2021 () 2020 y 2021 (X)
¿El proyecto que desea registrar da continuidad a algún otro?	Si () ¿De qué ejercicio fiscal? No (X)
NOMBRE DEL PROYECTO:	
RECUPERACIÓN DE ESPACIOS VERDES, REFORESTACIÓN Y PODA DE ÁRBOLES	
Describe de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:	
CONSISTE EN LA PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES QUE NOS QUEDAN YA QUE ESTÁN DESCUIDADOS Y SU ALTURA Y FOLLAJE NO PERMITEN QUE LAS LUMINARIAS PROYECTEN ADECUADAMENTE LUZ ADEMÁS SE PIDE LA IMPLEMENTACIÓN DE JARDINERAS EN LAS BANQUETAS CON ESPACIOS VERDES, YA QUE DEBIDO AL AUMENTO DE ANIMALES CALLEJEROS Y BASURA, ÉSTAS SE VEN AFECTADAS. DEBERÁN SER RESPETADAS LAS ÁREAS VERDES Y LAS JARDINERAS HECHAS A BASE DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA O VOLCÁNICA	

Asimismo, toda vez que dicho registro contiene datos personales, como nombre, teléfono y domicilio de particulares, entregó una versión pública, adjuntando el acta del Comité de Transparencia correspondiente, en la que se ordenó la clasificación como confidencial de los datos personales, y la entrega en versión pública, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090166022000763**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, y se dejó sin efectos el agravio manifestado; toda vez que el particular se dolió porque el sujeto no entregó el registro del proyecto ganador del presupuesto participativo de la colonia de su interés.

De tal manera que, con la respuesta complementaria, entregó el formato F1, correspondiente al registro del proyecto de su interés..

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4884/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM